COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 18 de marzo de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L., DE RESERVA DE NUMERACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO EN ÁMBITO NACIONAL.

En relación al escrito presentado por D. Juan Miguel Hitos Fuentes en nombre y representación de LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L., solicitando la reserva de numeración geográfica, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 11/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 18 de marzo de 1999 en el expediente nº R.S. 38/99

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 14 de enero de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprueba otorgar a LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L., una Licencia Individual de tipo B1 para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el

establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija en el ámbito nacional.

SEGUNDO. Con fecha 12 de febrero de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de D. Juan Miguel Hitos Fuentes en nombre y representación de LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L., solicitando la reserva de recursos de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional.

TERCERO. Con fecha 11 de marzo de 1999 hizo entrada en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, fax de LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L., aportando información complementaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará as resoluciones oportunas".

SEGUNDO. El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, establece en el apartado 1.3 que podrán utilizar recursos públicos de numeración "*los operadores que posean un título habilitante para la prestación del servicio telefónico básico o que otorgue al titular del servicio el derecho a la interconexión*".

Desde la fecha de entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración, y según establecen los apartados 4.3 y 4.4 del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, el número nacional tiene una longitud de nueve dígitos representados por la secuencia " NXYABMCDU".

En lo relativo al rango de numeración geográfica el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, dispone en sus

apartados 6.2 y 6.8, que a partir de la entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración (y por razones de diferenciación tarifaria) se asignará a cada operador bloques de 10.000 números para ser utilizados dentro de un determinado distrito, no obstante lo cual, cuando así lo aconsejen las circunstancias, los operadores podrán solicitar recursos de numeración para una determinada zona telefónica provincial.

TERCERO. El artículo 15 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que se requerirá licencia individual para la prestación del servicio telefónico disponible al público, así como para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

CUARTO. El apartado 1 del artículo 26 de la Orden del 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, establece que los titulares de licencias de tipo B tendrán derecho a obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la asignación de los números que precisen para la prestación del servicio o para el establecimiento o explotación de la red para los que estén habilitados.

QUINTO. En el Acuerdo del Consejo de la CMT con fecha 30 de julio de 1998 por el que se aprobó Resolución en el expediente R.S. 91/98, se establece que esta Comisión entiende que todos aquellos operadores que posean un título que les habilite para la prestación del servicio telefónico básico o que les otorgue el derecho a la interconexión con las redes que soporten el servicio telefónico básico, están facultados para solicitar reserva de numeración de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto de 16 de febrero de 1998.

El periodo máximo establecido para la reserva de numeración será de tres años a partir de la fecha de su solicitud, estando la entidad beneficiaria obligada a solicitar la asignación de la numeración reservada en dicho periodo, pasado el cual sin efectuarse dicha solicitud de asignación, la numeración reservada pasará al estado de libre, y quedará disponible a otros interesados.

La numeración reservada no podrá utilizarse en tanto no se obtenga la correspondiente asignación. A su vez la reserva de numeración no garantiza la futura asignación de la misma.

SEXTO. LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L., desea prestar el servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional. Con tal motivo solicita

la reserva de 54 bloques de 10.000 números de numeración geográfica por un periodo de 2 años.

En concreto se solicita la reserva de los bloques de numeración geográfica que se indican en la tabla siguiente identificados por la secuencia 9XY AB del Plan Nacional de Numeración:

PROVINCIA	NXY	AB
ÁLAVA	945	55
ALBACETE	967	68
ALICANTE	966	26
ALMERÍA	950	59
ASTURIAS	984	85
ÁVILA	920	40
BADAJOZ	924	15
BALEARES	971	96
BARCELONA	935 935	95 96
BIZCAIA	946	49
BURGOS	947	97
CÁCERES	927	76
CÁDIZ	956	90
CANTABRIA	942	43
CASTELLÓN	964	68
CEUTA	956	90
CIUDAD REAL	926	45
CÓRDOBA	957	87
CUENCA	969	68
GIRONA	972	10
GRANADA	958	56
GUADALAJARA	949	48
GUIPÚZCOA	943	54
HUELVA	959	60
HUESCA	974	74
JAÉN	953	33
LA CORUÑA	981	96
LA RIOJA	941	55
LAS PALMAS	928	50
LEÓN	987	88
LLEIDA	973	93
LUGO	982	83
MADRID	912 912	20 21

MÁLAGA	951	51
MELILLA	952	94
MURCIA	968	09
NAVARRA	948	49
ORENSE	988	87
PALENCIA	979	09
PONTEVEDRA	983	96
SALAMANCA	923	11
SEGOVIA	921	30
SEVILLA	955	54
SORIA	975	76
TARRAGONA	977	90
TENERIFE	922	11
TERUEL	978	79
TOLEDO	925	66
VALENCIA	962	64
VALLADOLID	983	84
ZAMORA	980	81
ZARAGOZA	976	95

Del análisis de la información presentada, y teniendo en cuenta la demanda de abonados prevista, se estima conveniente reservar a LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L., 54 bloques de diez mil números de numeración geográfica por un periodo de 2 años.

SÉPTIMO. Analizada la solicitud formulada por LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L., esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Reservar a LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L., los 54 bloques de numeración geográfica, de diez mil números cada uno, para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público en el ámbito nacional que se detallan en la tabla siguiente:

PROVINCIA	NXY	AB	Fecha de solicitud	Período de la reserva	Fin de la reserva
ÁLAVA	945	55	12/02/99	2 años	12/02/01

ALBACETE	967	68	12/02/99	2 años	12/02/01
ALICANTE	966	26	12/02/99	2 años	12/02/01
ALMERÍA	950	59	12/02/99	2 años	12/02/01
ASTURIAS	984	85	12/02/99	2 años	12/02/01
ÁVILA	920	40	12/02/99	2 años	12/02/01
BADAJOZ	924	15	12/02/99	2 años	12/02/01
BALEARES	971	96	12/02/99	2 años	12/02/01
BARCELONA	935 935	95 96	12/02/99	2 años	12/02/01
BIZCAIA	946	49	12/02/99	2 años	12/02/01
BURGOS	947	97	12/02/99	2 años	12/02/01
CÁCERES	927	76	12/02/99	2 años	12/02/01
CÁDIZ	956	90	12/02/99	2 años	12/02/01
CANTABRIA	942	43	12/02/99	2 años	12/02/01
CASTELLÓN	964	68	12/02/99	2 años	12/02/01
CEUTA	956	90	12/02/99	2 años	12/02/01
CIUDAD REAL	926	45	12/02/99	2 años	12/02/01
CÓRDOBA	957	87	12/02/99	2 años	12/02/01
CUENCA	969	68	12/02/99	2 años	12/02/01
GIRONA	972	10	12/02/99	2 años	12/02/01
GRANADA	958	56	12/02/99	2 años	12/02/01
GUADALAJARA	949	48	12/02/99	2 años	12/02/01
GUIPÚZCOA	943	54	12/02/99	2 años	12/02/01
HUELVA	959	60	12/02/99	2 años	12/02/01
HUESCA	974	74	12/02/99	2 años	12/02/01
JAÉN	953	33	12/02/99	2 años	12/02/01
LA CORUÑA	981	96	12/02/99	2 años	12/02/01
LA RIOJA	941	55	12/02/99	2 años	12/02/01
LAS PALMAS	928	50	12/02/99	2 años	12/02/01
LEÓN	987	88	12/02/99	2 años	12/02/01
LLEIDA	973	93	12/02/99	2 años	12/02/01
LUGO	982	83	12/02/99	2 años	12/02/01
MADRID	912 912	20 21	12/02/99	2 años	12/02/01
MÁLAGA	951	51	12/02/99	2 años	12/02/01
MELILLA	952	94	12/02/99	2 años	12/02/01
MURCIA	968	09	12/02/99	2 años	12/02/01
NAVARRA	948	49	12/02/99	2 años	12/02/01
ORENSE	988	87	12/02/99	2 años	12/02/01
PALENCIA	979	09	12/02/99	2 años	12/02/01
PONTEVEDRA	983	96	12/02/99	2 años	12/02/01
SALAMANCA	923	11	12/02/99	2 años	12/02/01
SEGOVIA	921	30	12/02/99	2 años	12/02/01

SEVILLA	955	54	12/02/99	2 años	12/02/01
SORIA	975	76	12/02/99	2 años	12/02/01
TARRAGONA	977	90	12/02/99	2 años	12/02/01
TENERIFE	922	11	12/02/99	2 años	12/02/01
TERUEL	978	79	12/02/99	2 años	12/02/01
TOLEDO	925	66	12/02/99	2 años	12/02/01
VALENCIA	962	64	12/02/99	2 años	12/02/01
VALLADOLID	983	84	12/02/99	2 años	12/02/01
ZAMORA	980	81	12/02/99	2 años	12/02/01
ZARAGOZA	976	95	12/02/99	2 años	12/02/01

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el apartado 5 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola